

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0058-A**

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirlos acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**Que**, el número 4 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "(...) La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este Código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social";

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa "Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno";

**Que**, el numeral 2 del artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que, entre los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se encuentran: "2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno";

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "(...) El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el

Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. El Consejo Nacional de Planificación; 2. La Secretaría Técnica del Sistema; 3. Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 4. Los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva; 5. Los Consejos Nacionales de Igualdad; y, 6. Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley, tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa";

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación, quien tendrá entre sus atribuciones: "(...) 8. Dirigir el Sistema Nacional de Información con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)";

**Que**, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La (Sic) ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema";

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información.";

**Que**, el artículo 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables. La información que genere el Sistema Nacional de Información deberá coordinarse con la entidad responsable del registro de datos y la entidad rectora de las finanzas públicas, en lo que fuere pertinente";

**Que**, el artículo 32 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "(...) La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Todas las entidades del

Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa levantarán, de manera permanente, un inventario de la información estadística y geográfica que generan. Este inventario será remitido anual y obligatoriamente al Sistema Nacional de Información y a las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico, para luego ser consolidado en sus respectivos programas. Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación (...), de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto";

**Que**, el artículo 39 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación (...) califique de relevante, para la Planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico";

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el Decreto 732 y se crea la Secretaría Nacional de Planificación;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, en los siguientes términos: "Cámbiense el nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2021-0001-A de 28 de junio de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, expidió el Acuerdo de Creación del Comité Especial de Información: "(...) como un espacio de coordinación técnica interinstitucional para la priorización, la generación y homologación de información necesaria para apoyar los instrumentos de planificación a cargo del ente rector de la Planificación Nacional, así como, para la elaboración de metodologías, mecanismos y procedimientos que apoyen la gestión de información";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, expidió la: "Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa", en cuyo artículo 79, se establece lo siguiente: "Art. 79.- Metodología de transferencia de la información. - El ente rector de la planificación nacional, emitirá la metodología y disposiciones para la transferencia de la información para la planificación";

**Que**, la letra r) del apartado “1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico”, del punto 1 “Nivel de Gestión Central”, artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, expedido mediante Acuerdo No. SNP-2022-0002-E de 18 de agosto de 2022, se dispone que, entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, consta: “(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

**Que**, mediante informe técnico de 14 de agosto de 2023, la Coordinación de información identificó la necesidad de reformar en su totalidad la Norma Técnica de transferencia de datos e información al Sistema Nacional de Información vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren, el numeral 8 del artículo 26 y artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR: LA NORMA TÉCNICA DE GESTIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS E INFORMACIÓN RELACIONADA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SU GUÍA TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN.**

**Art. 1.- Objeto.** - Las disposiciones de la presente Norma Técnica tienen por objeto establecer los procedimientos relacionados a la transferencia de datos e información afines a los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 2.- Alcance.** - La presente norma rige para todas las entidades e instituciones del sector público, en especial a aquellas que mantienen responsabilidades ligadas al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; quienes gestionarán y transferirán datos e información estadística-geográfica, de manera oportuna, eficiente y veraz.

**Art. 3.- Responsabilidades.** – De manera general, las entidades e instituciones tendrán las siguientes responsabilidades:

Quienes tengan a su cargo datos e información estadística-geográfica generada a partir de censos, encuestas, registros administrativos, estadísticas de síntesis y/o levantamiento geográfico; serán las responsables de la integridad, protección, control de los datos y de la publicación que generen. En otros términos, dichas entidades responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de la información. Su participación, adicionalmente, estará comprometida a generar procesos internos de optimización de producción estadística y/o geográfica de acuerdo a las normativas y directrices emitidas por las entidades rectoras en el ámbito estadístico y/o geográfico; así como proveer datos e información esencial para solventar los requerimientos y procesos relacionados al Plan Nacional de Desarrollo.

Las entidades rectoras del ámbito estadístico, geográfico y de la planificación nacional en

función a sus competencias institucionales emitirán las directrices, mecanismos, metodologías y procedimientos que consideren pertinentes a fin de consolidar los procesos de producción y gestión de datos e información para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Finalmente, las entidades del sector público en especial las entidades rectoras de las políticas públicas y la Secretaría Nacional de Planificación priorizarán y definirán un conjunto de indicadores de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 4.- De la identificación de las fuentes de información.** - Como insumo para el análisis de las fuentes de información que permiten sustentar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, se utilizarán los inventarios de información estadístico y geográfico; documento técnico que describe e identifica: las fuentes de datos que recolecta la institución, el nombre específico de la fuente de información, el objetivo del diseño de la fuente de información, la normativa legal que ampara su diseño, variables captadas en el levantamiento, nivel de desagregación de las fuentes, periodicidad de la recolección, disponibilidad de la difusión de los resultados, entre otras variables.

Por lo indicado, todas las entidades tendrán como obligación sistematizar, generar y actualizar el o los inventarios de información, en función a los lineamientos y directrices dispuestos por las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico nacional.

Como resultado de las gestiones realizadas, las entidades rectoras del sistema estadístico y geográfico nacional, consolidarán la información en sus referidos programas y planes estadísticos-geográficos, respectivamente. Finalmente, remitirán los inventarios consolidados a la Secretaría Nacional de Planificación para los análisis que consideren pertinentes, y su publicación en la página Web del Sistema Nacional de Información, administrado por la Secretaría Nacional de Planificación.

En los casos que las fuentes de información que consten en los inventarios permitan el cálculo de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo, las entidades tendrán la obligación de publicar las fuentes de información (bases de datos) en sus portales web institucionales.

**Art. 5.- De los Comités Especiales.** - La Secretaría Nacional de Planificación a fin de definir, priorizar y generar información para el Plan Nacional de Desarrollo, creará y presidirá espacios de coordinación interinstitucional, denominados: Comités Especiales de Información. Los espacios de coordinación, en función a la aplicación del presente instrumento normativo, estarán encargados de:

- 1.- Identificar y proponer normativas y lineamientos necesarios para definir el trabajo que en términos de gestión de información deberán desempeñar las entidades responsables del manejo de datos e información;
- 2.- Acordar, homologar y actualizar los indicadores con sus respectivas fichas metodológicas para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo;
- 3.- Validar la serie histórica de los indicadores del PND y establecer el carácter oficial de los datos a ser utilizados en los procesos de seguimiento y evaluación.

**Art. 6.- Definición de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.** - La Secretaría Nacional de Planificación y las entidades rectoras de las políticas públicas en función al proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo, definirán los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo. Para lo cual, a partir de las gestiones institucionales procederán a identificar el indicador; sistematizar la metodología de estimación; identificar a las instituciones públicas responsables de la transferencia de información (acción que recae fundamentalmente en las entidades rectoras de las políticas públicas, según sus competencias); y, a suscribir-homologar el contenido de la metodología en el espacio de coordinación interinstitucional denominado, Comité Especial de Información.

**Art. 7.- De la transferencia de datos de los indicadores.** - A partir del proceso de suscripción-homologación de la metodología de los indicadores, la Secretaría Nacional de Planificación ejecutará el procedimiento de gestión de valores de los indicadores, en función al proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo, que consiste en solicitar a las instituciones que suscribieron las metodologías de los indicadores en el Comité Especial de Información (instituciones públicas responsables de la transferencia de datos e información), los valores e insumos en correspondencia a las fechas de transferencia comprometidas; fechas consideradas como los plazos máximos de envío o de transferencia de la información. De lo indicado, se recomienda revisar la Guía de Implementación de la presente Norma Técnica de Gestión de los Procesos para la Transferencia de Datos e Información relacionada al Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones del sector público que, estén a cargo de la transferencia de información de una o más metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, y no reporten en las fechas y en conformidad con la ficha metodológica, deberán notificar oficialmente los motivos y consideraciones técnicas, con el respectivo plan de acción y fecha posterior de entrega. La notificación se debe realizar 15 días antes de la fecha de reporte de información al ente rector de la planificación.

En los casos que, la institución incumpla con lo previamente indicado o reincida en el retraso de la transferencia de los valores, el ente rector de la planificación nacional solicitará a la máxima autoridad las respectivas sanciones a los funcionarios y servidores públicos, las mismas que deben ser aplicadas dentro del marco jurídico vigente.

**Art. 8.- Intercambio, difusión y uso de datos.** - La Secretaría Nacional de Planificación con el objetivo de fortalecer el accionar de las instituciones responsables de la transferencia de información, en relación a la toma de decisiones a partir del uso de los datos e indicadores, publicará los resultados de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y sus actualizaciones permanentes en el portal Web del Sistema Nacional de Información.

De igual manera, publicará las metodologías de estimación de los indicadores; mismas que contienen el detalle de la construcción de los indicadores, las limitaciones técnicas del indicador, el modo de interpretación, las fuentes de información que se utilizan, la periodicidad de la transferencia de los datos, entre otros aspectos técnicos esenciales.

**Art. 9.- De los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación, administración y estándares de datos e información.** - Las entidades del sector público tendrán como obligación el fomentar y consolidar la generación y

administración de datos e información institucional, motivo por el cual, deberán optar como documentos de referencia los instrumentos y estándares establecidos por las entidades rectoras del ámbito estadístico, geográfico y de planificación nacional, que se detallan a continuación:

#### **Del ámbito Geográfico.**

- 1.- Lineamientos básicos para la incorporación de información geográfica en el Sistema Nacional de Información;
- 2.- Políticas Nacionales de Información Geográfica;
- 3.- Estrategias para aplicación de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial;
- 4.- Perfil ecuatoriano de metadatos;
- 5.- Estándares de información geográfica;
- 6.- Catálogo nacional de objetos geográficos;
- 7.- Plan geográfico nacional;
- 8.- Inventario de información geográfico; y,
- 9.- Demás publicaciones vigentes a la fecha.

#### **Del ámbito Estadístico.**

- 1.- Políticas de uso y distribución de la información geográfica. Marco geoestadístico nacional;
- 2.- Código de buenas prácticas estadísticas;
- 3.- Norma técnica del sistema de certificación de calidad de las operaciones estadísticas;
- 4.- Norma técnica para la inclusión de operaciones estadísticas en el Programa Nacional de Estadística;
- 5.- Norma técnica para la producción de estadística básica;
- 6.- Norma técnica de confidencialidad estadística y buen uso de la información estadística;
- 7.- Norma técnica para el cumplimiento de la publicación oportuna y puntual de los resultados de las operaciones estadísticas del sistema estadístico nacional;
- 8.- Programa Nacional de Estadística;

- 9.- Calendario estadístico;
- 10.- Inventario de Información Estadístico; y,
- 11.- Demás publicaciones vigentes a la fecha.

#### **Del ámbito de la información para el Plan Nacional de Desarrollo.**

- 1.- Acuerdo Ministerial de Creación del Comité Especial de Información;
- 2.- Lineamientos para el funcionamiento del Comité Especial de Información;
- 3.- Metodología para la definición y homologación de indicadores relacionados con las metas del Plan Nacional de Desarrollo;
- 4.- Instructivo para la elaboración de Fichas Metodológicas de Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo;
- 5.- Resoluciones y fichas metodológicas homologadas en el Comité Especial de Información;
- 6.- Calendario de Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo; y,
- 7.- Demás publicaciones vigentes a la fecha.

La información descrita en los párrafos precedentes y demás documentos técnicos, de acuerdo a las competencias de las entidades rectoras en el ámbito estadístico, geográfico y de planificación, se encontrarán publicadas en los portales web institucionales para su uso.

**Art. 10.- Asistencia Técnica.** - En los casos que las entidades e instituciones requieran asistencia técnica para la ejecución de las disposiciones emitidas en la presente normativa y su guía de implementación o sobre aspectos técnicos complementarios solicitarán una eventual asistencia a la Secretaría Nacional de Planificación, para su efectivo cumplimiento.

De considerarlo pertinente y dependiendo del grado de especificidad de las consultas realizadas, la Secretaría Nacional de Planificación gestionará con las entidades rectoras del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, el acompañamiento técnico necesario para solventar las inquietudes interinstitucionales.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Los datos e insumos emitidos y publicados por las instituciones responsables de la transferencia de información serán de su entera responsabilidad. En tal sentido, la información transferida por las instituciones y entidades a la Secretaría Nacional de Planificación deberá ser veraz, completa, actualizada, oportuna y validada por las diferentes unidades competentes de la institución.

**SEGUNDA.** – La Secretaría Nacional de Planificación, emitirá directrices en lo relacionado al diseño, formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de

planificación complementarios, de conformidad a lo dispuesto el artículo 32 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**TERCERA.** - Las instituciones del ámbito del presente Acuerdo, deberán aplicar la Guía Técnica de Implementación de la Norma Técnica de Gestión de los Procesos para la Transferencia de Datos e Información Relacionada al Plan Nacional de Desarrollo, misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente norma técnica.

**CUARTA.** - La Dirección de Gestión de la Información Nacional, o quien hiciere sus veces, de la Secretaría Nacional de Planificación, en función a las responsabilidades y atribuciones descritas en el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, velará y exigirá el cumplimiento de la presente Norma Técnica y de la Guía de Implementación de la Norma Técnica, que forma parte del presente instrumento normativo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el contenido de la Norma Técnica para la Transferencia de Datos e Información al Sistema Nacional de Información y la Guía Técnica para la transferencia de información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNPD-007-2018 de 18 de enero de 2018.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Coordinación de Información la socialización, con las unidades institucionales y las entidades e instituciones públicas del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.** -Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**